



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

EL CIUDADANO HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES, SABED:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 91 FRACCIÓN VIII Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 47 FRACCIÓN I Y 51 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, 2013-2015; EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2013-2015 EXPIDE EL PRESENTE:

BANDO MUNICIPAL 2014 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, y tiene por objeto establecer las bases para su integración, división territorial, organización política y administrativa, derechos y obligaciones de la población, principios en que sustenta sus planes y programas de desarrollo en el ámbito político, social y económico, así como lo relativo a la competencia de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, serán de observancia obligatoria para autoridades municipales, las y los servidores públicos municipales, habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio. Su aplicación corresponde a la autoridad municipal, quien es responsable de vigilar su debido cumplimiento e impondrá las sanciones correspondientes a sus infractoras e infractores.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Cuautitlán Izcalli es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de las leyes que de ellas emanen, así como de los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de su propia reglamentación.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento, tendrá entre otras la facultad:

- I. Normativa: Para la expedición de disposiciones reglamentarias y de observancia general;
- II. De inspección: Para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general en el Municipio; y



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- III. De ejecución: Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.
- IV.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Cuautitlán Izcalli es una persona jurídica colectiva que está investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, su Ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio, tiene la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado de México, el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, atribuciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana, la equidad de género y la protección a grupos en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6.- Son fines esenciales del Municipio de Cuautitlán Izcalli, los siguientes:

- I. Respetar y Salvaguardar la dignidad de las personas, los derechos humanos y sus garantías individuales, así como el ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales, y las leyes federales y estatales que de ellas emanen;
- II. Potencializar las fortalezas municipales de manera coordinada y con colaboración directa con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México que incida en el ejercicio de la función pública, actualizando e impulsando las reformas administrativas que sean detonantes de las políticas públicas que incidan en el desarrollo del Municipio;
- III. Promover entre las y los habitantes de Cuautitlán Izcalli el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional, estatal y municipal;
- IV. Implementar la equidad de género como política municipal, en concordancia con lo establecido por el gobierno federal y estatal para promover la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de las y los habitantes del Municipio, procurando un desarrollo ordenado, armónico y sustentable;
- VI. En coordinación con autoridades federales, estatales y Municipios de la región, establecer acciones que vigilen, atiendan y garanticen la seguridad pública municipal, prevención del delito, programas comunitarios de vigilancia y prevención, así como la implementación de recursos tecnológicos y materiales que coadyuven en la disminución de los índices delictivos;
- VII. Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidad internacionales, nacionales y estatales;
- VIII. Implementar el principio de transparencia y rendición de cuentas en la actuación de las y los servidores públicos de la administración pública municipal, bajo el postulado de honestidad, eficiencia y eficacia en el servicio público;
- IX. Mantener un Gobierno de resultados cercano a la gente y de puertas abiertas, en el que se identifiquen sus demandas y necesidades para ser atendidas de



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- manera pronta y eficiente, definiendo estrategias y acciones que privilegien la participación conjunta entre gobierno y comunidad;
- X.** Privilegiar la concepción vanguardista del Municipio en cuanto a su planeación estratégica, con visión de largo alcance y sustentabilidad social, política, económica y de respeto al medio ambiente; dando seguimiento a los planes, programas y proyectos que garanticen un crecimiento ordenado del desarrollo urbano;
 - XI.** Atender de manera eficaz y eficiente a la comunidad, con la prestación de servicios públicos básicos oportunos y de calidad;
 - XII.** Fomentar en todos sus niveles la educación escolar, buscando mejorar el nivel de vida, cultural, tecnológico, económico y social de las y los izcallenses. Reconociendo a los alumnos y alumnas que destaquen por su desempeño;
 - XIII.** Impulsar un sistema de cobertura universal de salud pública, en coadyuvancia con las instancias de los Gobiernos Federal y Estatal;
 - XIV.** Fomentar la integración y convivencia familiar, partiendo de un entorno de valores y respeto entre sus integrantes, salvaguardando el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, el interés superior de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; así como, una vida digna a las y los adultos mayores, a las personas indígenas, personas con discapacidad y grupos en situación de vulnerabilidad;
 - XV.** Implementar programas encaminados a una ordenada disposición del uso del suelo, privilegiando la potencialidad del desarrollo sustentable y respeto del medio ambiente, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
 - XVI.** Implementar el Servicio Profesional de Carrera, sustentado en la capacitación y profesionalización que incida en la eficiencia de las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
 - XVII.** Promover la participación democrática de la sociedad en los asuntos inherentes al desarrollo y planeación del Municipio, bajo un esquema que asegure que las opiniones en esta materia sean escuchadas;
 - XVIII.** Fomentar la participación de la comunidad en actividades culturales, de activación física y deporte, como estrategia de fortalecimiento del tejido social para la inhibición de conductas antisociales;
 - XIX.** Fortalecer la identidad municipal de sus pueblos y comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones, promoviendo valores éticos y cívicos;
 - XX.** Coadyuvar con las instancias federales y estatales para el desarrollo de actividades económicas productivas, industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Municipio;
 - XXI.** Crear incentivos en el marco de su competencia, para la captación de inversión nacional y extranjera, que sea factor de desarrollo y empleo en el Municipio;
 - XXII.** Implementar las condiciones necesarias para la obtención de certificaciones nacionales e internacionales de la Administración Pública Municipal, a efecto de acceder a los planes y programas de apoyo al desarrollo municipal;
 - XXIII.** Impulsar el desarrollo de la movilidad urbana en medios de transporte no contaminantes;
 - XXIV.** Establecer comunicación constante con el resto de la zona metropolitana y coordinar esfuerzos para el cumplimiento de satisfactores sociales;
 - XXV.** Respetar los usos y costumbres de las comunidades y fomentar sus tradiciones, siempre
 - XXVI.** y cuando no atenten contra la dignidad humana, ni limiten el derecho de las mujeres a vivir sin violencia;
 - XXVII.** Preservar las áreas ecológicas y gestionar ante las autoridades correspondientes, la conservación de los cuerpos de agua existentes en el territorio municipal;
 - XXVIII.** Las demás que señalen las leyes y la planeación nacional, estatal y municipal.
 - XXIX.**

TÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 7.- El nombre oficial de la Cabecera Municipal es Cuautitlán Izcalli, sede del poder municipal, la cual no podrá trasladarse o cambiar su nombre, sin las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 8.- El Municipio tiene por nombre Cuautitlán Izcalli y utiliza el escudo que lo distingue y caracteriza, que pertenece a su patrimonio, debiendo aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. El escudo oficial que caracteriza al Municipio sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime de su Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Podrán ser utilizados por personas que en representación del Municipio participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel intermunicipal, estatal, nacional o internacional previa consulta al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- El nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli proviene del náhuatl y significa *Cuahuitl*: árbol; *titlán*: entre; *Iza*: tu; y *calli*: casa. "Tu casa entre los árboles".

ARTÍCULO 10.- El escudo oficial que distingue y caracteriza al Municipio de Cuautitlán Izcalli, tiene las siguientes características:

Se conforma con un triángulo de color rojo, estilizado, con las puntas recortadas, con el color rojo desvanecido con negro en sus puntas, en cuyo centro destaca un círculo blanco con ramificaciones hacia el centro de cada uno de los lados que forman el triángulo una letra "c" en color verde y una letra "i" en color negro. En la parte inferior la leyenda CUAUTITLÁN en letras verdes e IZCALLI en letras rojas, a diferente tamaño; en cada una de sus partes laterales se ubican un par de árboles, en verde y rojo, que abrazan al triángulo.

Representa la conjunción de los Municipios de Cuautitlán, Tepetzotlán y Tultitlán, cuyo territorio se segregó por Decreto de la H. Legislatura del Estado de México, el 23 de junio de 1973 para constituir el Municipio 121 del Estado de México.

El círculo blanco con ramificaciones dirigidas hacia el centro de cada lado del triángulo rojo, simboliza el desarrollo municipal que ha de servir de ejemplo para estructurar la planeación urbana integral de otras ciudades y Municipios tanto del Estado de México, como del resto del país.

Las letras "c-i" unidas al centro en colores verde y negro, significan la integración de los esfuerzos y habilidades de los habitantes y gobernantes del Municipio en torno al proyecto de la ciudad del futuro y una vida mejor.

Los colores verde, blanco y rojo representan la simbología de nuestra Enseña Patria. Los árboles que abrazan el triángulo dan el significado de "Tu Casa Entre los Árboles" en la cual el triángulo es la casa y los árboles el renacimiento y la unión de las y los Izcallenses.

ARTÍCULO 11.- En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, son símbolos obligatorios: La Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y el Escudo del Estado de México, y el Escudo del Municipio. Su uso se sujetará a lo dispuesto por los



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

ordenamientos Federales, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- El uso de logo símbolos será de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las entidades, dependencias, organismos desconcentrados y unidades administrativas de la administración pública municipal y se utilizará invariablemente de manera conjunta con el escudo oficial del Municipio.

TÍTULO CUARTO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SU ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN CAPÍTULO PRIMERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El territorio municipal de Cuautitlán Izcalli es el que actualmente se le reconoce y en el que el Ayuntamiento ejerce su jurisdicción y competencia, cuenta con una superficie de 110.30 kilómetros cuadrados y colinda con los siguientes Municipios: al norte con Tepetzotlán, Cuautitlán y Teoloyucan, al este con Cuautitlán y Tultitlán, al sur con Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza; al oeste con Nicolás Romero y Tepetzotlán. Se ubica a lo largo del cordón de infraestructura formado por la Autopista México-Querétaro, la carretera Cuautitlán- Tepetzotlán, y los grandes colectores: central y poniente de la Ciudad de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14.- El Municipio para su organización territorial y administrativa está constituido por una Cabecera Municipal que es Cuautitlán Izcalli, Fraccionamientos Urbanos, Colonias Urbanas, Unidades en Condominio, Ejidos, Pueblos y Fraccionamientos Industriales con la denominación siguiente:

I. Los fraccionamientos urbanos:

- 1.- Arboledas San Miguel.
- 2.- Arcos de la Hacienda.
- 3.- Arcos del Alba.
- 4.- Atlanta 1ª. Sección.
- 5.- Atlanta 2ª. Sección.
- 6.- Bosques de la Hacienda 1ª. Sección.
- 7.- Bosques de la Hacienda 2ª. Sección.
- 8.- Bosques del Lago.
- 9.- Campestre del Lago.
- 10.- Claustros de San Miguel.
- 11.- Cofradía de San Miguel.
- 12.- Cofradía II.
- 13.- Cofradía III.
- 14.- Cofradía IV.
- 15.- Colinas del Lago.
- 16.- Conjunto Urbano La Piedad.
- 17.- Cumbre Norte.
- 18.- Cumbria.



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- 19.- Ensueños.
- 20.- Ex Hacienda San Miguel.
- 21.- Jardines de la Hacienda Norte.
- 22.- Jardines de la Hacienda Sur.
- 23.- Jardines de San Miguel.
- 24.- Jardines del Alba.
- 25.- Lago de Guadalupe.
- 26.- Lomas de San Francisco Tepojaco. (Lomas Cuautitlán).
- 27.- Parques de Cuautitlán.
- 28.- Paseos de Izcalli.
- 29.- Quebrada Ampliación.
- 30.- Quebrada Centro.
- 31.- Quebrada Sección Anáhuac.
- 32.- Residencial La Luz.
- 33.- Rincón Colonial.
- 34.- Rinconada San Miguel.
- 35.- San Antonio.
- 36.- Sección Parques.
- 37.- Unidad Cívica Bacardí.
- 38.- Urbi Quinta Balboa.
- 39.- Urbi Quinta Montecarlo.
- 40.- Valle de la Hacienda.
- 41.- Hacienda del Parque 1ª. Sección.
- 42.- Hacienda del Parque 2ª. Sección.

II. Las Colonias Urbanas:

- 1.- Ampliación Ejidal San Isidro.
- 2.- Bellavista.
- 3.- Bosques de Morelos.
- 4.- Bosques de Xhala.
- 5.- Centro Urbano.
- 6.- Ejidal San Isidro.
- 7.- El Socorro.
- 8.- El Sabino.
- 9.- El Tikal.
- 10.- Francisco Villa.
- 11.- Granjas Lomas de Guadalupe.
- 12.- Halcón Oriente.
- 13.- Jorge Jiménez Cantú.
- 14.- La Conasupo.
- 15.- La Aurora.
- 16.- La Joyita.
- 17.- La Perla.
- 18.- La Piedad.
- 19.- La Presita.
- 20.- La Trampa.
- 21.- Las Ánimas.
- 22.- Las Auroritas.
- 23.- Las Conchitas.
- 24.- Loma Bonita.
- 25.- Lomas del Bosque.
- 26.- Los Pinos.
- 27.- Luís Echeverría.
- 28.- Mirador Santa Rosa.
- 29.- Plan de Guadalupe.
- 30.- San Isidro.



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- 31.- San José Buenavista.
- 32.- San Pablo de los Gallos.
- 33.- Santa María Guadalupe La Quebrada.
- 34.- Santa María Guadalupe Las Torres 1ª. Sección.
- 35.- Santa María Guadalupe Las Torres 2ª. Sección.
- 36.- Santa Rosa de Lima.
- 37.- Tres de Mayo.
- 38.- Tres Picos.
- 39.- Valle de las Flores.

III. Las Unidades en Condominio:

- 1.- Adolfo López Mateos.
- 2.- Bosques de la Hacienda 3ª Sección.
- 3.- Bosques del Alba I.
- 4.- Bosques del Alba II.
- 5.- Elite Plaza.
- 6.- Fidel Velásquez.
- 7.- Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Sur).
- 8.- Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Norte).
- 9.- Infonavit Norte 1ª. Sección.
- 10.- Infonavit Norte 2ª. Sección.
- 11.- Infonavit Norte Consorcio.
- 12.- Infonavit Sur "Niños Héroes".
- 13.- Infonavit Tepalcapa.
- 14.- Infonavit Centro.
- 15.- La Era.
- 16.- La Piedad Fase A.
- 17.- Los Pájaros.
- 18.- Plaza Dorada.
- 19.- Plaza Tepeyac.
- 20.- Residencial Los Lirios.
- 21.- Unidad FOVISSTE.
- 22.- Unidad Campo 1.
- 23.- Unidad CTM NR1 núcleos.
- 24.- Unidad Ferrocarrilera.
- 25.- Unidad Habitacional CTM.
- 26.- Unidad Habitacional del Río.
- 27.- Unidad México.
- 28.- Unidad San Martín Obispo.
- 29.- Unidad Tulipanes.
- 30.- Valle Esmeralda.

IV. Los Ejidos:

- 1.- Axotlán.
- 2.- La Piedad.
- 3.- Tultitlán y sus Barrios.
- 4.- San Francisco Tepojaco.
- 5.- San José Huilango.
- 6.- San Lorenzo Río Tenco.
- 7.- San Mateo Ixtacalco.
- 8.- San Martín Obispo o Tepetlixpan.
- 9.- Santa María Tianguistengo.
- 10.- Santa Bárbara.
- 11.- Cuautitlán.
- 12.- San Juan Atlámica.



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

V. Los Pueblos:

- 1.- La Aurora.
- 2.- Axotlán.
- 3.- El Rosario.
- 4.- San Francisco Tepojaco.
- 5.- San José Huilango.
- 6.- San Juan Atlamica.
- 7.- San Lorenzo Río Tenco.
- 8.- San Martín Tepetlixpan.
- 9.- San Mateo Ixtacalco.
- 10.- San Sebastián Xhala.
- 11.- Santa Bárbara.
- 12.- Santa María Tianguistengo, y
- 13.- Santiago Tepalcapa.

VI. Los Fraccionamientos Industriales:

- 1.- Complejo Industrial Cuamatla.
- 2.- La Joya.
- 3.- Micro Parque Industrial "FIDEPAR".
- 4.- Parque Industrial Cuamatla.
- 5.- Parque Industrial Cuautitlán.
- 6.- Parque Industrial La Luz.
- 7.- Parque Industrial San Martín Obispo.
- 8.- Parque Industrial San Sebastián Xhala.

ARTÍCULO 15.- Los límites territoriales de los centros de población, comprendidos en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

- I. Por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola; y
- II. Por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso, la modificación de categoría de una localidad cuando esta cuente con un número de habitantes indicado, a excepción de la categoría política de ciudad, que es otorgada mediante declaratoria de la Legislatura Local a petición del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio, atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 18.- Para mejorar la atención de la demanda social y de prestación de servicios públicos, el Presidente Municipal podrá adoptar el sistema de sectores.

TÍTULO QUINTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES E INFRACCIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 19.- Son originarias del Municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio de Cuautitlán Izcalli las personas que residan en él temporal o permanentemente

ARTÍCULO 21.- Las personas habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinas o vecinos, y reciben el gentilicio de Izcallenses por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses; y
- II. Manifiestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 22.- La categoría de vecina o vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. No se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial

ARTÍCULO 23.- Son personas transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio de Cuautitlán Izcalli.

ARTÍCULO 24.- Son derechos de las vecinas y vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Votar y ser votada o votado para cargos de elección popular;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal;
- III. Tener acceso a los servicios públicos municipales, así como a los bienes de uso común;
- IV. Realizar iniciativas y propuestas ante el Ayuntamiento para la atención y solución de problemas de interés general, mediante la participación ciudadana prevista en este Bando;
- V. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- VI. Coadyuvar con la autoridad municipal en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos y recreativos;
- VII. Tener la protección de las disposiciones legales y reglamentarias y el respeto de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- VIII. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad;
- IX. La igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- X. Recibir atención y respuesta de la autoridad municipal a los trámites y gestiones que realice ante cualquier instancia de la administración pública municipal, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;
- XI. Disfrutar de un ambiente sano, la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Municipio;
- XII. Participar de manera corresponsable con las autoridades municipales para la toma de decisiones en los programas de desarrollo sustentable, protección ambiental y de educación en la materia;
- XIII. Tratándose de mujeres, al libre desarrollo de su personalidad y capacidad humana, a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades con los hombres en los ámbitos público y privado;



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

XIV. Tratándose de personas con discapacidad, mantener la autonomía personal y movilidad en las actividades de la vida diaria; y
Todos aquéllos reconocidos en las disposiciones federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de las vecinas y vecinos del Municipio y, en su caso, de los transeúntes, las siguientes:

- I. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento;
- II. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citadas o citados legalmente e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera, en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;
- III. Solucionar y, en su caso, reparar el daño que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado por molestias, insalubridad, daño ambiental o riesgo a las personas en sus derechos, dignidad o bienes;
- IV. Obtener el número oficial asignado por la autoridad municipal y colocarlo en lugar visible en su domicilio;
- V. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las autoridades municipales de las personas que hagan mal uso de ellos;
- VI. Evitar el desperdicio de agua potable dentro y fuera de su domicilio, establecimiento o industria;
- VII. Reportar a las autoridades municipales competentes la existencia de fugas de agua potable en la vía pública;
- VIII. Reportar a la autoridad municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo, afectando o deteriorando los elementos estructurales, o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios municipales;
- IX. Ser responsable de vacunar los animales domésticos de su propiedad, bajo su posesión o cuidado y responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus bienes.
- X. Recoger las heces fecales que los animales de su propiedad, bajo su posesión o cuidado depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes e instalaciones deportivas y cumplir con las demás obligaciones que les impone el Libro Séptimo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento Municipal de la Unidad de Sanidad, Prevención y Control Animal de Cuautitlán Izcalli y demás disposiciones aplicables;
- XI. Mantener limpia el área de la vía pública o de uso común y áreas verdes frente de su domicilio o comercio;
- XII. Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción o la que corresponda a lo relativo a la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás restricciones y obligaciones;
- XIII. Abstenerse de depositar residuos sólidos, líquidos y desechos tóxicos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, en predios baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;
- XIV. Contribuir con la Hacienda Pública Municipal, pagando sus contribuciones en los términos y plazos que fijen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XV. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición. En establecimientos comerciales, de prestación de



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole, sus propietarias o propietarios, encargadas o encargados y empleadas o empleados serán responsables solidarios de que se cumpla con esta disposición;
- XVI. Respetar el uso del suelo y el destino para los predios que de acuerdo a la zonificación establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Enviar a sus hijas, hijos, pupilas o pupilos a las escuelas;
- XVIII. Cumplir con las disposiciones reglamentarias que emita la Autoridad Municipal competente, en materia de imagen urbana;
- XIX. Coadyuvar en el establecimiento de las condiciones que permitan garantizar la subsistencia, regeneración del ambiente y de los elementos naturales;
- XX. Realizar todas las actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y re-uso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;
- XXI. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia; Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 26.- En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, quedan prohibidas las siguientes conductas, constituyendo infracción:

- I. Grafitear, pintar, pegar, anunciar o colocar cualquier tipo de publicidad sin previa autorización en inmuebles públicos o privados, así como en árboles, postes, puentes y demás equipamiento urbano;
- II. Arrojar o depositar basura, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petrolero, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal, en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles públicos o privados y predios baldíos;
- III. Utilizar cualquier predio o inmueble de forma tal que genere contaminación, atente contra la salud o causen molestia a las vecinas y vecinos;
- IV. Usar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, con un fin distinto para el que fueron creadas, obstruyéndolas o deteriorándolas, en perjuicio del interés público;
- V. Podar, trasplantar o derribar especies arbóreas sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;
- VI. Deteriorar de cualquier forma áreas verdes;
- VII. Estacionar vehículos de manera temporal en la vía pública u ocupar la banqueta para cargar o descargar bienes, productos o mercancías y se afecte el tránsito de vehículos o el paso de personas; se duplicará la sanción cuando con esta acción se realice con vehículos de carga pesada;
- VIII. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- IX. Retirar, alterar, destruir, inutilizar o afectar de cualquier forma los señalamientos de tránsito, vialidad o nomenclatura de calles, avenidas o de equipamiento urbano;
- X. Estacionar de manera permanente vehículos de carga y pasajeros en vía pública, zonas habitacionales o en áreas de uso restringido;



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- XI. Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
- XII. Colocar cualquier objeto en la vía pública con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;
- XIII. Recibir gratificación o cobrar por permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- XIV. Prestar el servicio de estacionamiento público sin contar con el permiso correspondiente o cobrar tarifas diferentes a las autorizadas;
- XV. Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada peatonal o vehicular de casa habitación, comercio, inmuebles públicos o privados;
- XVI. Obstaculizar u obstruir de manera permanente de cualquier forma, el tránsito vehicular o peatonal en la vía pública;
- XVII. Utilizar la banqueta, guarnición o el arrollo vehicular de la vía pública de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;
- XVIII. Generar o emitir ruido fuera de los decibeles dB (A) máximos PERMISIBLES por la Norma Oficial Mexicana, NOM-81- SEMARNAT-1994 que establece como niveles máximos permisibles de emisión de ruido de 55 dB (A) de las 6:00 a 22:00 horas y de 50 dB (A) de las 22:00 a las 6:00 horas, en zonas habitacionales y zonas de servicios educativos; de 68 db (A) de las 6:00 a 22:00 horas y de 65 db (A) de 22:00 a 6:00 horas en zonas industriales y comerciales; en el exterior de escuelas de 55 db(A); y en ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento durante 4 horas de 100 db(A).
- XIX. Alterar el orden público a través de discusiones, agresiones físicas o verbales, mediante cualquier conducta que genere molestia a las personas o afectación a sus bienes;
- XX. Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales;
- XXI. Ingerir cerveza o cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XXII. Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XXIII. Ingerir cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de vehículos estacionados en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XXIV. Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente;
- XXV. Tener relaciones sexuales o realizar actos de índole sexual en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales o en vehículos estacionados en dichos lugares;
- XXVI. Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- XXVII. Promover o ejercer la prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;
- XXVIII. Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas y accesos destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- XXIX. Alterar la paz pública obstruyendo la vía pública, accesos a edificios o instalaciones públicas;
- XXX. Afectar la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;
- XXXI. Ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios en vías y áreas públicas federales, estatales o municipales, sin contar con el permiso o cédula emitido por la autoridad competente;
- XXXII. Vender, distribuir, promocionar u obsequiar productos de bajo grado alimenticio o alto contenido calórico tendientes a producir obesidad, en vía pública, en centros educativos, culturales o deportivos y demás espacios públicos municipales;
- XXXIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población;
- XXXIV. Colocar topes o elementos similares de cualquier material en la vía pública;
- XXXV. Quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin la autorización o permiso correspondiente de la autoridad competente;
- XXXVI. Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos;
- XXXVII. Exhibir pornografía o imágenes de contenido sexual explícito, en la vía pública, áreas de uso común, puestos de periódicos o revistas, stands, anuncios, material publicitarios y demás elementos a los que tenga acceso la población;
- XXXVIII. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos electos por el principio de mayoría relativa y un Síndico de representación proporcional, nueve Regidores electos por el principio de mayoría relativa y siete Regidores de representación proporcional, con las atribuciones y obligaciones que la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen y la reglamentación les otorgan.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", ubicado en el Palacio Municipal a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deba celebrarse en otro recinto a consideración del propio Ayuntamiento, quien previamente lo declarará oficial, para tal efecto.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, resolutivas o solemnes, su desarrollo se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento Interior del



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México 2013-2015.

ARTÍCULO 31.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones acordadas por el Ayuntamiento, quien podrá ejecutarlas por sí mismo o por conducto de las entidades, dependencias, organismos desconcentrados o unidades administrativas.

ARTÍCULO 32.- El Presidente Municipal tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, pudiendo expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, recabando la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de Ley.

ARTÍCULO 33.- Los acuerdos, concesiones, permisos, o autorizaciones otorgados por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento, previa audiencia de los interesados de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 34.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 35.- El Gobierno del Municipio de Cuautitlán Izcalli, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, cuyos acuerdos serán ejecutados por el Presidente Municipal a quien estarán subordinadas las dependencias, entidades, organismos desconcentrados y unidades administrativas y quien cuenta con las facultades que le concede la legislación y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 36.- Para el cumplimiento de sus funciones el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, en la forma siguiente:

- a) Las o los Síndicos.

Existen tres Sindicaturas, las cuales son encargadas de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, e intervienen en los asuntos, que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal;

- b) Las Regidoras y los Regidores.

Existen dieciséis Regidurías las cuales conocen los asuntos competencia del Ayuntamiento de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, integrar y participar en las Comisiones del Ayuntamiento y en general proponer alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

ARTÍCULO 37.- La Administración Pública Municipal, para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con las dependencias, unidades administrativas, entidades y organismos desconcentrados.

ARTÍCULO 38.- Son Dependencias de la administración pública municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Contraloría Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos;
- V. Dirección de Administración;
- VI. Dirección de Educación y Cultura;
- VII. Dirección de Desarrollo Económico;
- VIII. Dirección de Desarrollo Social;
- IX. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X. Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos;
- XI. Dirección de Obras Públicas;
- XII. Dirección de Servicios Públicos; y.
- XIII. Dirección de Planeación y Evaluación Municipal.

Las dependencias municipales se regirán para el cumplimiento de sus atribuciones por lo establecido en la legislación, códigos, Reglamento Orgánico, Reglamentos Internos, Manuales, Circulares, el presente Bando y demás disposiciones de observancia general, que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Son Unidades Administrativas Municipales:

- I. La Coordinación de Participación Ciudadana;
- II. La Procuraduría Condominal Municipal;
- III. La Unidad de Sanidad, Prevención y Control Animal de Cuautitlán Izcalli;
- IV. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- V. La Unidad de Transparencia Municipal; y
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Las Unidades Administrativas en el cumplimiento de sus atribuciones se sujetaran a las disposiciones legales o reglamentarias que le son aplicables.

ARTÍCULO 40.- Son entidades de la administración pública municipal, los Organismos Públicos Descentralizados siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia denominado DIF;
- II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.;
- III. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, denominado MAVICI.
- IV. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli.

ARTÍCULO 41.- La administración pública descentralizada incluye a:

- I. Los Fideicomisos, en los que el Municipio sea fideicomitente;



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- II. Las Empresas Paramunicipales; y
- III. Las demás que por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, se creen.

Artículo 42.- Son Organismos Públicos desconcentrados de la administración pública municipal los siguientes:

- I. Instituto de las Mujeres del Municipio de Cuautitlán Izcalli; e
- II. Instituto Izcallense de la Juventud.

Los organismos desconcentrados registrarán su actuación y competencia en términos del Acuerdo que los crea, su reglamentación y en su caso, por lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 43.- Cada una de las dependencias, entidades, organismos desconcentrados y unidades administrativas conducirán sus acciones en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Reglamento Orgánico, en sus reglamentos, manuales, circulares y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44.- Para los efectos de las leyes y códigos de la materia, del presente Bando y de los reglamentos aplicables, son Autoridades Fiscales Municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Los Síndicos Municipales;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento, las unidades administrativas, dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública municipal estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones.

Y en caso de omisión se dará vista al órgano interno, a efecto que determine lo conducente.

ARTÍCULO 46.- Las atribuciones, facultades y responsabilidades que este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general municipales les otorgan a las y los servidores públicos municipales, se entenderán otorgadas a todas y todos los superiores jerárquicos en línea recta, inmediata y mediata hasta llegar al Presidente Municipal, salvo que se trate de atribuciones y facultades indelegables en términos de ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento podrá constituir órganos auxiliares tales como comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales, este Bando y reglamentos, para coordinar las acciones en materia de participación



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

ciudadana, protección civil, ecología, seguridad pública, desarrollo urbano, obras públicas, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo social, medio ambiente, derechos humanos, mejora regulatoria, equidad de género, así como en otros de su competencia.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico, y en beneficio colectivo de sus comunidades.

ARTÍCULO 49.- Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 50.- En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

ARTÍCULO 51.- Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México 2013-2015;
- IV. El Consejo Municipal de Población. COMUPO 2013-2015;
- V. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 2013-2015;
- VI. El Consejo Municipal de Transporte Público;
- VII. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos de Cuautitlán Izcalli. 2013-2015;
- VIII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán Izcalli. Estado de México. 2013-2015;
- IX. El Comité de Equidad de Género Organizacional del Municipio de Cuautitlán Izcalli. Estado de México; 2013-2015;
- X. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- XI. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XII. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- XIII. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

ARTÍCULO 54.- Para el desempeño de sus funciones públicas, la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 55.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado con cinco vecinas o vecinos de la localidad correspondiente, con sus respectivos suplentes; uno de cuales lo presidirá, otro fungirá como secretaria o secretario, y otro como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales. Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

ARTÍCULO 56.- Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electas o electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 57.- El cargo de las o los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se ejercerá de manera honorífica, su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que se establecen en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento y conforme a las siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tienen las siguientes atribuciones:
 - a) Promover la participación ciudadana en la realización de programas municipales;
 - b) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
 - c) Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
 - d) Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
 - e) Para la realización de obras de beneficio colectivo, podrán recibir de las y los vecinos de la localidad aportaciones, de las cuales entregarán recibo a la o el interesado y deberán rendir informe de ello a la autoridad municipal;
 - f) Informar al menos una vez cada tres meses a las vecinas y vecinos de su localidad y a la autoridad municipal sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones que estén a su cargo; y
 - g) Todas las que determine la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás leyes, reglamentos y las disposiciones administrativas aplicables que emita el Ayuntamiento.
- II. Queda prohibido a los Consejos de Participación Ciudadana lo siguiente:
 - a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
 - b) Autorizar cualquier tipo de licencias o permisos de construcción y alineamiento, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados.
- c) Realizar gestiones ante las direcciones o dependencias del Ayuntamiento que sean ajenas al interés común de las y los vecinos de su localidad, a excepción de los relacionados a su interés familiar o profesional;
 - d) Recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del Consejo, para beneficio personal;
 - e) Destituir o sustituir de propia autoridad a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana o autoridades auxiliares;
 - f) Ejecutar acciones ilícitas o graves en perjuicio de la localidad o del interés público;
 - g) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago, por el uso de bienes de dominio público; y
 - h) Las demás que les señalen otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 58.- Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I. Delegadas o Delegados;
- II. Subdelegadas o Subdelegados;
- III. Jefas o jefes de Sección o Sector; y
- IV. Jefas o jefes de Manzana.

ARTÍCULO 59.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en su competencia en sus respectivas comunidades para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas, los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento por el bienestar social. Siendo su función honorífica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables

ARTÍCULO 60.- La elección de Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegada o Delegado y Subdelegada o Subdelegado deberá elegirse a un suplente.

La elección de las Delegadas o los Delegados y de las Subdelegadas o los Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

ARTÍCULO 61.- Para ser Delegada o Delegado, Subdelegada o Subdelegado Municipal, Jefa o Jefe de Sector, Sección o Manzana, se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

II. Ser vecina o vecino, en términos de este Bando, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva;

III. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 62.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una o un Delegado y una o un Subdelegado con sus respectivos suplentes, su elección, organización, funcionamiento y facultades, son las que determinan la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las siguientes:

I. Las Delegadas o los Delegados y Subdelegadas o Subdelegados en la localidad que les corresponda tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, así como las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;
- b) Reportar las infracciones o incumplimiento a lo establecido por el Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, a la dependencia administrativa que corresponda;
- c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli y los programas que de él se deriven;
- d) Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;
- e) Informar anualmente a sus vecinas y vecinos, y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- f) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento; y
- g) Las demás que el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones les confieran.

II. Las Jefas o Jefes de Sector, de Sección o de Manzana que nombre el Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de las vecinas y los vecinos de su localidad, reportando ante la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos los actos que requieran de su intervención;
- b) Reportar ante las o los Oficiales Calificadores las conductas que contravengan el Bando Municipal y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- c) Elaborar y mantener actualizado el Censo de vecinas o vecinos de la localidad;
- d) Informar puntualmente a la Delegada o Delegado de las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios públicos municipales;
- e) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de las vecinas y vecinos; y
- f) Las demás que el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones les confieran.

III. Queda prohibido a las Delegadas y a los Delegados, Subdelegadas y Subdelegados Municipales, Jefas y Jefes de Sector, Sección o de Manzana, lo siguiente:



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados.
- c) Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando, Reglamentos o cualquier otra disposición legal;
- d) Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- f) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago por el uso de bienes de dominio público;
- g) Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier autoridad auxiliar o integrante del consejo de participación ciudadana; y
- h) Las demás que les prohíban otros ordenamientos aplicables

TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO SOLIDARIO E INCLUYENTE CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 63.- La política social del gobierno municipal comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y sobre todo de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección y rehabilitación de las personas más necesitadas, implementará e institucionalizará los planes y programas tendientes a la atención del desarrollo integral de la mujer, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento también podrá satisfacer las necesidades públicas, a través de instituciones creadas por particulares para la asistencia social.

ARTÍCULO 65.- Se consideran instituciones de Asistencia Social Particulares, aquellas creadas por los particulares de acuerdo con la legislación aplicable y que tienen como finalidad cooperar en la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 66.- Siempre que una institución de Asistencia Social Particular preste ayuda a la comunidad, actuará en coordinación y supervisión con el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación y Cultura, apoyará la educación y el fomento a la cultura, mediante los programas previamente establecidos, además de fomentar entre las y los izcallenses, la educación cívica e histórica de nuestro país, Estado y Municipio a fin de propiciar valores de identidad entre las y los habitantes, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales y los demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO TERCERO DEL FOMENTO A LA SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento en coordinación con el Gobierno Estatal, promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para niños, niñas y adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en estas materias.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 69.- La Administración Pública Municipal en cumplimiento y de conformidad con las leyes federales y locales, instrumentará en los programas y acciones en materia de desarrollo social, servicio civil de carrera, laboral, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, la atención e inclusión de personas con discapacidad; Coadyuvando con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado de México, en la consolidación de los programas en esta materia.

ARTÍCULO 70.- En las dependencias, unidades administrativas, entidades y organismos desconcentrados de la Administración Pública Municipal se promoverá lo necesario a efecto de generar empleo a personas con discapacidad, mejorar la atención y acceso a los servicios administrativos, dotando de los elementos que faciliten su movilidad en instalaciones públicas, centros recreativos, deportivos y culturales.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento implementará programas de capacitación y adiestramiento para personas con discapacidad, buscando su inclusión en el ámbito laboral, social, económico y de calidad de vida, fomentando la creación de incentivos necesarios para las y los empleadores del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias promoverá y fomentará el desarrollo económico y la competitividad del Municipio de Cuautitlán Izcalli, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean de bienestar a los habitantes del territorio municipal, en base a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73.- En la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal se contempla la perspectiva de género como un elemento fundamental, por lo que se fomenta la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el servicio público municipal.

ARTÍCULO 74.- Las acciones del Gobierno Municipal se encaminan a garantizar la perspectiva de género, el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia, e igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento a través del Instituto de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, en coordinación con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Instituciones Públicas y Privadas podrá celebrar convenios de coordinación o adhesión para la realización de programas en materia de Igualdad y Equidad de Género.

ARTÍCULO 76.- En la Administración Pública Municipal las servidoras y los Servidores públicos recibirán capacitación a través de programas y acciones permanentes en la sensibilización de Derechos Humanos con perspectiva de género e igualdad.

ARTÍCULO 77.- Las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a las y los Izcallenses.

ARTÍCULO 78.- El Instituto de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, planeará, organizará y difundirá acciones, programas y campañas permanentes, así como cursos, talleres y pláticas relacionadas con los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres, empoderamiento y respeto de la diversidad, para concientizar a las personas en la prevención de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia de género.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 79.- El Municipio cuenta con el Sistema Municipal para la igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, cuyo objetivo es la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos de violencia, así como la formación y actualización del personal encargado de su aplicación.

ARTÍCULO 80.- En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, se cuenta con el Comité de Equidad de Género Organizacional, encargado de promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, e impulsar políticas públicas que coadyuven a prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia, en el ejercicio de la función pública.



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de equidad de género establecerá permanentemente medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios y violencia de género, instrumentando cursos y talleres de capacitación a toda servidora y servidor público con independencia de su puesto, cargo o comisión.

ARTÍCULO 82.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS CAPÍTULO ÚNICO DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 83.- Las servidoras y servidores públicos que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Gobierno Municipal con el otorgamiento de un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 84.- Anualmente se publicará una convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones izcallenses, que por su participación en el deporte, cultura, economía, educación, participación social, salud, investigación y obras de beneficencia sean orgullo del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia proveerá lo necesario para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 86.- En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que las leyes establecen, favoreciendo en todo tiempo la más amplia protección a la persona.

ARTÍCULO 87.- Se deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, los tratados internacionales, este Bando y los reglamentos aplicables.



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

ARTÍCULO 88.- Mediante convocatoria que emita el Ayuntamiento y acuerdo del mismo, se nombrará a la Defensora o Defensor Municipal de Derechos Humanos quien regulará sus funciones, atribuciones y obligaciones conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS FORMAS DE CONSULTA A LA CIUDADANÍA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 89.- La iniciativa popular es el medio a través del cual las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe respecto de las iniciativas, se hará del conocimiento de quien las haya presentado.

ARTÍCULO 90.- La consulta popular es el medio a través del cual las vecinas y vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, la prestación de servicios o la realización de obras públicas, en su sector, delegación, subdelegación o que afecten al Municipio en general.

El medio sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal para los fines previstos.

ARTÍCULO 91.- El referéndum es el medio de participación de las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio, con carácter de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando Municipal y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal, tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La emisión de la convocatoria para referéndum es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA, MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA PROCURADURÍA CONDOMINAL MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA Y MEDIADORA-CONCILIADORA

ARTÍCULO 92.- La organización, funcionamiento y facultades de la Oficialía Calificadora son las que establece la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, siendo competente para aplicar las sanciones administrativas que procedan por infracciones al Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal y las que se deriven de las facultades expresamente señaladas a una dependencia.



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

ARTÍCULO 93.- La Oficialía Calificadora tiene a su cargo el conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 94.- Las personas que cometan infracciones al presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general de la competencia de la Oficialía Calificadora, deberán ser presentadas ante esta de manera inmediata, respetando en todo momento sus derechos humanos.

ARTÍCULO 95.- En la calificación y aplicación de sanciones o medidas de apremio deberán estar debidamente fundadas y motivadas, debiendo el o la oficial en turno expedir el recibo oficial en que conste la disposición motivo de la infracción y el monto de la sanción impuesta, enterando a la Tesorería Municipal los ingresos derivados de ello.

ARTÍCULO 96.- Cualquier contravención a lo dispuesto por la legislación, reglamentos municipales o el presente Bando por parte de las o los Oficiales Calificadores y demás servidoras o servidores públicos vinculados a ellos, con independencia de su empleo, cargo o comisión, será sancionado en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las demás sanciones civiles o penales que se les pueda imponer.

ARTÍCULO 97.- La o el Oficial Medidores-Conciliadores regularán sus funciones y procedimientos en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 98.- La o el Oficial Mediator-Conciliador tienen competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROCURADURÍA CONDOMINAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento a través de la Procuraduría Condominal Municipal vigilará el adecuado cumplimiento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, conocerá de los procedimientos y controversias en régimen de Propiedad Condominal, que surjan al interior de los desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y mixtos sujetos a este régimen.

ARTÍCULO 100.- La Procuraduría Condominal Municipal será responsable de:

- I. Difundir permanentemente la Cultura Condominal;
- II. Promover la Conformación de Mesas Directivas y nombramiento de Administradoras o Administradores;



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- III. Coadyuvar en el registro de los Libros de Actas y Reglamentos Interiores de los condóminos;
- IV. Actuar como árbitro y mediador en conflictos entre condóminos, entre estos y sus administraciones internas, dando a las partes la mayor equidad posible de acuerdo a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio y demás ordenamientos aplicables; y

Elaborar los proyectos de laudos para la validación del Primer Síndico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento, entidades, organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, garantizarán el acceso a la información pública de su competencia a cualquier persona, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

ARTÍCULO 102.- En el manejo de los datos personales se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, atendiendo a los procedimientos y previsiones para su tratamiento señalados en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

ARTÍCULO 103.- La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 105.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 107.- El Presidente Municipal instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

ARTÍCULO 108.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a :

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- III. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- IV. Los Comités interno de Mejora Regulatoria de las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas; en su caso.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 110.- En el ejercicio de la función pública municipal se instrumentará la aplicación de sistemas de control, evaluación y mejora permanente de los procedimientos administrativos, que garanticen la óptima utilización de los recursos públicos, así como la eficiencia y eficacia en los recursos humanos, mediante la capacitación, actualización y profesionalización de las servidoras y servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento implementará a través de la Contraloría Municipal los procedimientos administrativos que correspondan, a efecto de vigilar y procurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que deben cumplir las y los servidores públicos municipales, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 112.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población izcallense, con visión de futuro e implementando las acciones y planes que sienten las bases de desarrollo de una ciudad moderna, participativa, sustentable, igualitaria, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 114.- El Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli será concordante con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; será congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo. Estará dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal deberá contemplar la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado. En el mismo sentido el Presupuesto Anual contemplará la perspectiva de género.

ARTÍCULO 116.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que estará integrado y ejercerá las atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 117.- Corresponde al Ayuntamiento el dotar, organizar, administrar, poner en funcionamiento y prestar los servicios públicos municipales de forma continua, general, uniforme y eficiente.

ARTÍCULO 118.- Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;
- VIII. Protección civil y bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; y
- X. Empleo.

ARTÍCULO 119.- La prestación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, sus entidades, dependencias, organismos desconcentrados y unidades administrativas, pudiendo coordinarse con el Estado o con otros Municipios para la eficacia en su prestación.

ARTÍCULO 120.- En coordinación con las autoridades estatales y federales el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá prestar los siguientes servicios y funciones públicas:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública;
- III. Asistencia Social;
- IV. Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente;



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- V. Conservación y rescate de centros arqueológicos e históricos de los centros de población;
- VI. Seguridad Pública;
- VII. Tránsito Municipal; y
- VIII. Las demás que por su naturaleza sean susceptibles de ello.

ARTÍCULO 121.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio. La concesión será otorgada por licitación pública con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios; estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá prestarse el servicio público y estarán sujetos a la legislación aplicable, debiendo el Ayuntamiento verificar las condiciones de prestación del servicio.

ARTÍCULO 122.- Se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- II. En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

ARTÍCULO 123.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios y funciones públicas siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Tránsito; y
- V. Seguridad Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 124.- En la función de Seguridad Pública el Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, siendo su jefe inmediato el Presidente Municipal, implementará acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia, prevención del delito, aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad, y para evaluar, certificar y verificar el cumplimiento del Programa de Capacitación de Mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previamente a que sean designados los mandos municipales.

ARTÍCULO 126.- Corresponde en el ámbito de su competencia a la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio.

ARTÍCULO 127.- En cumplimiento con las leyes federales, locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben, con lo que se dará certeza a la ciudadanía respecto a la integridad de la policía municipal.



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

ARTÍCULO 128.- Se instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a las o los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos que destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO Y DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 129.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y de coordinación del gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del sistema municipal de protección civil, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación; teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 130.- El Municipio cuenta con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos adscrita a la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos misma que se coordinará con las dependencias, entidades y organismos desconcentrados de la administración pública que sean necesarias, para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 131.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador, y el ejercicio de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre y será responsable de informar a la autoridad especializada en la materia.

ARTÍCULO 132.- Las infracciones a las normas contenidas en materia de Protección Civil, se sancionarán conforme a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, las demás que determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL MUNICIPIO SUSTENTABLE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 133.- En el ámbito municipal la autoridad competente en materia de desarrollo urbano, será la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, será responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad, en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 135.- La autoridad municipal a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y uso del suelo con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los planes estatal y federal de desarrollo urbano y tendrá las atribuciones señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

ARTÍCULO 136.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, vigilará el



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 137.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente podrá imponer sanciones, medidas de seguridad, suspensión de obras como medida cautelar, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables, asimismo podrá urbanizar asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las autoridades federales o estatales competentes.

ARTÍCULO 138.- La construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios en el territorio municipal, aún los que ya se hayan autorizado, ubicados en vialidades federales, estatales o municipales se regularán en los términos que prevengan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 139.- Se requiere licencia o permiso de la autoridad municipal para:

- I. El uso de suelo, que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;
- II. Obra nueva, que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de Condominio, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran o no de elementos estructurales;
- III. Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas;
- IV. Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad y altura máxima de edificación, apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 140.- Los particulares deberán contar con licencia, permiso, cédula o autorización emitida por la autoridad municipal competente, de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas o establecimientos;
- II. Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semi-fijo, de manera ambulante o por temporada;
- III. Instalar, ampliar o reubicar tianguis;
- IV. Suministrar agua potable o tratada en camiones cisterna por particulares



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- para cualquier uso;
- V. Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;
 - VI. Prestar el servicio de estacionamiento en vía pública;
 - VII. Colocar o instalar anuncios;
 - VIII. Realizar cualquier tipo de espectáculo público o privado en la vía pública, o en bienes de dominio público o privado;
 - IX. Realizar obras en instalaciones subterráneas, aéreas o superficiales; y
 - X. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

ARTÍCULO 141.- Queda restringida la expedición o renovación de Licencia Municipal de Funcionamiento a unidades económicas o establecimientos que estén sujetos a régimen condominal habitacional, salvo en los casos, en que expresamente lo permita las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento determinará en el reglamento respectivo, los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones.

ARTÍCULO 143.- Quienes ejerzan actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas o establecimientos, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la hacienda municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 144.- Quien inicie actividades comerciales o preste servicios de naturaleza inocua o de bajo riesgo en un establecimiento deberá mediante el formato oficial dar aviso a la Dirección de Desarrollo Económico del inicio de sus operaciones y dentro de los noventa días naturales siguientes deberá cumplir los requisitos para que le sea expedida la Licencia Municipal de Funcionamiento. La omisión a lo dispuesto en el presente artículo dará inicio al procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 145.- Sólo por acuerdo emitido por el Ayuntamiento se expedirá licencia, renovará y en su caso, se modificará la licencia de funcionamiento para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 12° G.L. o mayores ya sea en envase cerrado o al copeo, así como para Centros Nocturnos, Centros Cerveceros, Restaurantes Bar, Bares, Cantinas, Pulquerías, Salones de Baile, Salones de Fiestas, Discotecas, Billares, establecimientos con juegos de azar, Hoteles o Moteles, Baños Públicos, Suministro de Gas, Gaseras, Gasoneras y Gasolineras de cualquier tipo, así como aquellos que causen un impacto significativo en el interés público y general.

ARTÍCULO 146.- En los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, se deberá contar con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, como uno de los requisitos previos para la expedición o renovación de la licencia de funcionamiento correspondiente. Lo anterior en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 147.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de prestación de servicios deberán contar con instalaciones para el estacionamiento de sus clientes y proveedores, servicios sanitarios, además de cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 148.- No se otorgarán ni renovarán licencias o permisos a aquellos establecimientos que no cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

ARTÍCULO 149.- Los bienes de dominio público no serán objeto de concesión. Quedan sujetas a la reglamentación correspondiente, las actividades comerciales y la prestación de servicios en los mismos.

La autoridad municipal ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de uso común, instaurando, en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 150.- Todo establecimiento con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del Municipio, estará sujeto a los horarios que estipulan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en caso de incumplimiento, le serán aplicadas las medidas preventivas y sanciones que procedan.

ARTÍCULO 151.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales y de prestación de servicios, en vía pública y espacios públicos en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su cédula dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 152.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, en comercio establecido en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su licencia de funcionamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 153.- Los permisos, licencias, cédulas y autorizaciones que otorgue la autoridad municipal únicamente pueden ser explotados por su titular. En los casos en que proceda su transferencia, se requerirá de autorización expresa de la autoridad municipal. La violación de ésta disposición será causa de invalidez de la licencia, cédula, permiso o autorización.

ARTÍCULO 154.- No se autorizará la expedición, renovación o modificación de licencias por cambio de domicilio a los giros señalados en el artículo 145 y que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas, centros de salud, religiosos, hospitales, clínicas, sanatorios y edificios públicos.

ARTÍCULO 155.- Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias o entidades deberán observar los principios e instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

ARTÍCULO 156.- Todo establecimiento dedicado a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán obtener el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, como uno de los requisitos previos para que el Ayuntamiento le expida la Licencia de Funcionamiento correspondiente. Dichos establecimientos quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 157.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 158.- Las infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas en términos de lo previsto en el artículo 161 del presente Bando, cuando no tengan una sanción específica, en otra disposición.

ARTÍCULO 159.- Las autoridades municipales, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas.

ARTÍCULO 160.- Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 161.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general, pero si la infractora o el infractor es jornalera o jornalero, ejidataria o ejidatario, obrera u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VII. Reparación del daño.

Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 162.- Para la aplicación de sanciones se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes de reincidencia de la infractora o infractor;
- III. Las condiciones económicas de la infractora o infractor;
- IV. El monto de los daños y perjuicios ocasionados; y
- V. El grado de instrucción de la infractora o infractor.

ARTÍCULO 163.- Las infracciones señaladas en el artículo 26 del presente Bando tendrán las siguientes sanciones:

- a). Las señaladas en las fracciones XVII y XXVIII se sancionarán con arresto hasta por diez horas pudiendo ser conmutadas por una multa de 1 a 5 días de salario mínimo, y la reparación del daño si lo hubiere.
- b). Las señaladas en las fracciones IV, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXIX y XXXVI se sancionarán con arresto hasta por veinte horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 6 a 15 días de salario mínimo, y la reparación del daño si lo hubiere.
- c). Las señaladas en las fracciones I, V, VI, X, XII, XVI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXX y XXXVIII se sancionarán con arresto hasta por treinta horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 16 a 30 días de salario mínimo, y la reparación del daño si lo hubiere.



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

- d). Las señaladas en las fracciones II, III, VIII, IX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII se sancionarán con arresto hasta por treinta y seis horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 31 a 50 días de salario mínimo, y la reparación del daño si lo hubiere.

La autoridad municipal podrá duplicar la multa impuesta, por causas de gravedad, reincidencia, alteración de la paz pública, afectación al orden público y a los bienes o instalaciones públicas.

ARTÍCULO 164.- Toda infracción cometida por persona menor de edad será sancionada con amonestación. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo del menor, será responsable de la reparación del daño, que en su caso, se hubiese ocasionado.

ARTÍCULO 165.- El Presidente Municipal podrá subsidiar, condonar o conmutar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 166.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente bando, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso será atendido o resuelto por el Primer Síndico Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil catorce.

SEGUNDO.- Publíquese este Bando en la Gaceta Municipal, difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados del Ayuntamiento y en lugares públicos.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal 2013 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México aprobado por el Ayuntamiento en la Sexta Sesión del Ayuntamiento de carácter ordinaria, de tipo pública de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece. Publicado el 5 de febrero de 2013 en la Gaceta Municipal y sus reformas subsecuentes.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones municipales de menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Bando Municipal.

Dado en el Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, en la Quincuagésima Novena Sesión del Ayuntamiento de carácter ordinaria de tipo pública del Ayuntamiento, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce, los integrantes del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
2013-2015

C. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. GONZALO VEGA DUARTE
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICA

C. MARÍA DE JESÚS MEJÍA ZAVALA
SEGUNDA SÍNDICA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. JUAN CARLOS REYES IBARRA
TERCER SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICA

C. RODRIGO PALMA ÁLVAREZ
PRIMER REGIDOR
RÚBRICA

C. RUBÉN DAVID VÁZQUEZ ESPARRAGOZA
SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA

C. ALEJANDRO GUEVARA BAÉZ
TERCER REGIDOR
RÚBRICA

C. MIGUEL ÁNGEL MANILLA TOLEDO
CUARTO REGIDOR
RÚBRICA

C. CARLOS ALBERTO MENDIENTA VILLAGRÁN
QUINTO REGIDOR
RÚBRICA

C. ARMANDO MEDINA BECERRIL
SEXTO REGIDOR
RÚBRICA

C. GUILLERMO BENÍTEZ HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR
RÚBRICA



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

C. ELIZABETH DUCOING LÓPEZ
OCTAVA REGIDORA
RÚBRICA

C. ROSA MARÍA BARRAGÁN CERVANTES
NOVENA REGIDORA
RÚBRICA

C. APOLONIO RAMÓN TORREZ ARANA
DÉCIMO REGIDOR
RÚBRICA

C. IBISSMAR MAGAÑA SÁNCHEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
RÚBRICA

C. ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA

C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR
RÚBRICA

C. LIDIA RAMOS CAMACHO
DÉCIMA CUARTA REGIDORA
RÚBRICA

C. CHRISTOPHER MORENO ROJAS
DÉCIMO QUINTO REGIDOR
RÚBRICA

C. ALFONSO MONROY LOBERA
DÉCIMO SEXTO REGIDOR
RÚBRICA

C. JUAN MANUEL GÁNDARA MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

Por lo que en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se aprueba el Bando Municipal 2014 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo, publico y difundo el presente Bando Municipal 2014 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de que se observe y se le dé el debido cumplimiento.

(RÚBRICA)

C. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

(RÚBRICA)



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

C. JUAN MANUEL GÁNDARA MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"